

# ¿Es bello el Derecho?

## Notas sobre Derecho y Estética

*¿Is the Law beautiful? Comments about Law and Aesthetics*

**Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ**  
Magistrado  
Decano de los Juzgados de Alcorcón  
(Madrid)

*“Pregunta a la hermosura de la tierra, pregunta a la hermosura del mar, pregunta a la hermosura del aire dilatado y difuso, pregunta a la hermosura del cielo, pregunta al giro ordenado de los astros; pregunta al sol, que ilumina el día con fulgor; pregunta a la luna, que mitiga con su resplandor la oscuridad de la noche que sigue al día; pregunta a los animales que se mueven en el agua, que pueblan la tierra y vuelan en el aire; a las almas ocultas, a los cuerpos manifiestos; a los seres visibles que necesitan quien los gobierne, y a los invisibles, que los gobiernan. Pregúntales. Todos te responderán: «Mira, somos bellos». Su hermosura es su confesión”. (San Agustín, Sermón 241, 2)*

**Resumen:** El presente trabajo trata de responder a una cuestión: ¿es bello el derecho? Para ello, tras hacer una breve referencia a los escasos autores que se han planteado la pregunta, analiza cuales serían los fundamentos estéticos del derecho y cuáles serían sus elementos estéticos, y concluye con una respuesta afirmativa a la pregunta planteada.

**Abstract:** The present work tries to answer to a question: ¿is the law beautiful? For it, after doing a brief reference to the few authors who have appeared the question, analyse which would be the aesthetic foundations of the law and which would be his aesthetic elements, and concludes with an affirmative response to the raised question.

**Palabras clave:** derecho, estética, verdad, bondad, belleza.

**Keywords:** law, aesthetics, truth, kindness, beauty.

**Sumario:**

- I. Introducción. La nostalgia de la belleza.**
- II. Historia breve sobre la estética del Derecho.**
- III. Fundamentos estéticos del Derecho.**
- IV. Elementos estéticos del Derecho.**
- V. Conclusión. Consideración estética del Derecho.**

**Recibido: noviembre 2017.**

**Aceptado: enero 2018.**

## I. INTRODUCCIÓN. LA NOSTALGIA DE LA BELLEZA.

Poco ante de su muerte, ocurrida en agosto de 1979, Herbert Marcuse<sup>1</sup>, en una entrevista publicada póstumamente, lanzó un mensaje a las jóvenes generaciones en el que les pedía que recuperaran los valores estéticos porque, a su juicio, el arte, la cultura y el espíritu son cuestiones reaccionarias. Según el filósofo, si se ha llegado a este punto es porque desde hace un siglo nos hemos olvidado de la dimensión estética, la única cosa que puede recuperar la revolución del siglo XX, lo único que puede galvanizar un mundo ávido de pensar, de amar y de contemplar<sup>2</sup>.

Muchas son las interpretaciones que pueden hacerse de la filosofía de Marcuse pero, ¿no estaba, acaso, en sintonía con una necesidad emergente del hombre contemporáneo de buscar y amar la belleza?, ¿no evocaba una intuición cercana a nuestras ansias?, y, más concretamente, ¿no es evidente que vivimos en una sociedad hipersexualizada y erotizada en la que precisamente lo que hay es una completa ausencia de belleza y de valores estéticos?

En la primera Encíclica del Papa Juan Pablo II titulada *Redemptor Hominis (El Redentor del Hombre)*, promulgada el día 4 de marzo de 1979, menos de cinco meses después de la inauguración de su Pontificado, exploraba los problemas contemporáneos del hombre y proponía soluciones basadas en una más profunda comprensión del ser humano. En ella afirmaba:

*“En esta inquietud creativa late y domina lo que es más profundamente humano: la búsqueda de la verdad, la insaciable necesidad del bien, el hambre de la libertad, la nostalgia de la belleza, la voz de la conciencia”*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> El pensamiento de Marcuse, fundamentado en elementos procedentes del marxismo y el freudismo, constituye una crítica de la sociedad industrial, cuyo carácter represivo y alienante acaba por incorporar a la clase obrera conformándola y convirtiéndola a su vez en explotadora indirecta de las clases marginadas de los países pobres. Influyó en la formación de la llamada “nueva izquierda” estadounidense y lo consagró como el ideólogo de las revueltas estudiantiles de los años sesenta.

<sup>2</sup> HABERMAS, J. y otros, *Conversaciones con Herbert Marcuse*, Barcelona 1980.

<sup>3</sup> *“In questa inquietudine creativa batte e pulsa ciò che è più profondamente umano: la ricerca della verità, l’insaziabile bisogno del bene, la fame della libertà, la nostalgia del bello, la voce della coscienza”*.

En el *Mensaje a los artistas*, al concluir el Concilio Vaticano II, los Padres dirigieron un saludo y una llamada a los artistas:

*“Este mundo en que vivimos tiene necesidad de la belleza para no caer en la desesperanza. La belleza, como la verdad, pone alegría en el corazón de los hombres; es el fruto precioso que resiste a la usura del tiempo, que une a las generaciones y las hace comunicarse en la admiración. Y todo ello por vuestras manos”<sup>4</sup>.*

Escribió A. de Saint-Éxupéry:

*“Si quieres construir un barco, no empieces por buscar madera, cortar tablas o distribuir el trabajo. Evoca primero en los hombres y mujeres el anhelo del mar libre y ancho”<sup>5</sup>.*

Y Pico della Mirandola ponía estas palabras en boca de Dios:

*“Oh Adán, no te he dado ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa peculiar con el fin de que poseas el lugar, el aspecto y la prerrogativa que conscientemente elijas y que de acuerdo con tu intención obtengas y conserves. La naturaleza definida de los otros seres está constreñida por las precisas leyes por mí prescritas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna te la determinarás según el arbitrio a cuyo poder te he consignado. Te he puesto en el centro del mundo para que más cómodamente observes cuanto en él existe. No te he hecho ni celeste ni terreno, ni mortal ni inmortal, con el fin de que tú, como árbitro y soberano artífice de ti mismo, te informases y plasmases en la obra que prefirieses. Podrás degenerar en los seres inferiores que son las bestias, podrás regenerarte, según tu ánimo, en las realidades superiores que son divinas”<sup>6</sup>.*

<sup>4</sup> CONCILIO VATICANO II, *Mensaje a los artistas* (8 diciembre 1965), en AAS, 54 (1966) 13. A estas palabras se refirió la *Carta del Santo padre Juan Pablo II a los artistas. A los que con apasionada entrega buscan nuevas « epifanías » de la belleza para ofrecerlas al mundo a través de la creación artística*, publicada en el Vaticano en la Pascua de Resurrección del día 4 de abril de 1999.

<sup>5</sup> SAINT-ÉXUPÉRY, A., *Ciudadela*, LXXV, Barcelona 2012. Aunque Antoine de Saint-Exupéry, dejó esta obra póstuma, inicialmente editada en 1948, escrita a modo de diario en la que un príncipe del desierto, a quien su padre el rey transmite la sabiduría adquirida durante su larga existencia, reflexiona sobre el sentido profundo de la vida y aborda multitud de temas trascendentes: la familia, la tradición, la virtud, la justicia, el poder, la economía, el espíritu, la necesidad de volver a la esencia de las cosas y las ideas, el deseo de encontrar un orden social y espiritual, el abandono de uno mismo, el sentido de la fe y la experiencia humana. Para ello, el autor emplea un tono atemporal, sentencioso y poético, derivado de sus profundas lecturas de la *Biblia* (especialmente los libros poéticos y sapienciales), así como del *Zaratustra* de Nietzsche.

<sup>6</sup> PICO DELLA MIRANDOLA, G., *Discurso sobre la dignidad del hombre*, Madrid 1978, 4-6 (antes editado en página [www.elhilodeariadna.com](http://www.elhilodeariadna.com)). Aunque se considera a

Todas estas citas ahondan en el tema con el que iniciamos este estudio: la nostalgia de la belleza. Nuestra sociedad contemporánea ha instrumentalizado el culto a la belleza y ha rebajado el interés por la verdad y por la ética, valores capaces de transformar la sociedad. Por ello, cae con demasiada frecuencia en el esteticismo que supone el culto exclusivo del aspecto formal de la belleza convertido en un sentimiento hueco. Nuestra sociedad se queda con demasiada frecuencia en las apariencias y se engaña creyendo hallar en esa belleza efímera y aparente la razón de la existencia. El problema es que cuanto más atrae la apariencia, más abandona el hombre la verdad y la bondad, más olvida lo interior e intrínseco por lo meramente exterior o fugaz. Este es el trasfondo del esteticismo actual que convierte la belleza efímera en el primer valor, digno de destruir el bien y la verdad. En este trasunto, nadie desconoce el predominio que tiene la publicidad con sus mensajes cargados de una falsa belleza provocativa, cuyo objetivo no es otro que el de suscitar el placer de los sentidos, desencadenar el deseo de poseer y, por supuesto, el de consumir.

Desde luego, el arte contemporáneo ha desfigurado el rostro moral del hombre actual que aparece perdido y descentrado. Pensemos en el arte conceptual, en la literatura del tedio y el aburrimiento, o en la filosofía de la sospecha y su cultura de la muerte, de la nada, y hasta de lo feo. Todo en el arte contemporáneo apunta a descomposición, a crisis, a naufragio. Sin embargo, no puede negarse que cuando todo parece morir, siempre algo renace. Cuando todo se vuelve gris, triste y perdido, es cuando el hombre más nostalgia tiene de la alegría, de la felicidad, de la belleza. Cabe preguntarse, entonces, cuál es el papel del arte en esta época de crisis moral y de tanta incertidumbre ética y si el derecho tiene algún valor estético y algún empeño urgente en este desvarío.

Desde luego, no es posible definir la belleza, tan solo cabe su contemplación. Ante la belleza resulta más propio el silencio, la admiración, que la palabra. Es un misterio. Y, en el derecho, ¿en qué sentido podemos hablar de belleza? En nuestro afán de buscar la belleza en el derecho importa señalar que ésta no se puede reducir a un esteticismo puro, no se puede instrumentalizar, ni

---

Giovanni Pico della Mirandola uno de los más importantes exponentes de la filosofía del Renacimiento, su fama contemporánea entre la década de los 30 y la de los 50 del siglo XX se debe a la lectura de este *Discurso sobre la dignidad del hombre*. A partir de entonces dejó de ser considerado como un teólogo (como lo había sido desde 1500 hasta el siglo XIX) y pasó a ser comprendido como un exponente del humanismo renacentista. El *Discurso sobre la dignidad del hombre* fue redactado por Pico entre 1486 y 1487 como introducción a un debate en Roma alrededor de 900 tesis propuestas por él. El debate nunca se llevó a cabo de modo que el *Discurso* circuló de mano en mano hasta que se publicó, tras su muerte, con el título de *Oratio quaedam elegantissima*. No es sino hasta en la edición de Estrasburgo de 1504 que recibe el título con el que le conocemos, aunque la palabra dignidad, de hecho, no aparece en ninguna parte del texto del *Discurso*, y debió tomarse a partir de la lectura hecha por el editor de la *Oratio*.

manejar de forma engañosa. La belleza del derecho tiene otra naturaleza, otro origen y otro fin. No nos olvidemos que la belleza toca al hombre con esa profundidad que encierra lo bueno y la verdad. Es más profundo. Lo bello dice más que lo bueno porque lo bello ejerce una atracción, atrae hacia sí. Por eso, vamos a tratar de llegar a la belleza en el derecho desde la verdad y el bien. No al revés. Y es que sólo cuando la verdad y el bien se alinean en el derecho, este es percibido como belleza. O, dicho de otro modo, cuando realmente se aprecia la magnitud que encierra en sí misma la verdad y la bondad mediante su aplicación jurídica, podemos decir que el derecho es bello.

En este ensayo queremos llamar la atención de los juristas y filósofos del derecho acerca de la importancia de ser capaces de abrir los ojos al hombre contemporáneo a la verdad, el bien y la belleza. El derecho siempre ha sido portador de la verdad, de la bondad y de la belleza y la sociedad contemporánea tiene necesidad de realizar sus deberes con libertad, pero también con bondad y con belleza. Desde la ética a la estética y desde la bondad a la belleza, el derecho muestra la verdad. Y qué duda cabe que esto implica belleza.

## II. HISTORIA BREVE SOBRE LA ESTÉTICA DEL DERECHO

En la antigua Grecia, cuna de la civilización Occidental y de la filosofía, una sola palabra designaba las leyes y los cantos, y una misma persona era sacerdote, legislador y juez. La relación jurídica se manifestaba mediante las formas prácticas del símbolo y de la alegoría, y los preceptos jurídicos se cantaban o escuchaban en versos a fin de que el ritmo los conservara más fácilmente en la memoria.

Fuera del genio griego, en la sociedad contemporánea, ¿es posible, y de qué forma, insertar en el derecho la categoría de la belleza? Desde luego, el derecho es inherente al hombre, y por consiguiente, a sus circunstancias sociales y temporales. Por eso algunos estudiosos del derecho, desde posiciones bien diferenciadas, han venido estableciendo paralelismos entre el derecho y el arte.

En el año 1945, Jerome Frank (1889-1957), destacado jurista norteamericano que jugó un importante papel en el llamado movimiento del realismo jurídico, escribió un artículo titulado: “*Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes*”<sup>7</sup>. Aunque puede resultar llamativa esta comparación entre dos disciplinas tan dispares como la música y el derecho, Frank decía

---

<sup>7</sup> FRANK, J., “Palabras y Música. Algunas observaciones sobre la interpretación de las Leyes”, en VARIOS, *El actual pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires, 1951, pp. 173 y ss.

que la relación entre compositor e intérprete es similar a la que se presenta entre el legislador y el juez: el primero no puede darse sin el segundo, de modo que debe dejar la interpretación a cargo de otros, principalmente los tribunales, que son los que, a través de sus decisiones, procuran la efectividad del derecho, de manera que el derecho cobra vida a través de la sentencia, de la misma manera que la música no existe hasta que es ejecutada y, así como en la música es inevitable la interpretación para hacer realidad las notas musicales, en el ámbito jurídico es inevitable la interpretación para adecuar las normas jurídicas a las situaciones reales concretas.

En el mismo sentido, Francesco Carnelutti (1879-1965), destacado jurista y catedrático italiano, en su obra "*Arte del derecho (seis meditaciones sobre el derecho)*" se refería al legislador, pintor; al Código, galería de arte; a la ley, música interpretada; al jurista, director de concierto<sup>8</sup>.

El mismo año que Frank publicó aquel interesante trabajo, un iusfilósofo argentino llamado Carlos Cossio (1903-1987), jurista y profesor universitario, sugirió la similitud entre la creación del juez y del pianista en un artículo titulado "*Fenomenología de la Sentencia*". En él consideraba el derecho como un objeto cultural, al igual que una obra de arte, y señalaba que para la comprensión de ambas era necesaria la labor de interpretación de los jueces cuya labor, que comparaba con los músicos, era esencial porque consideraba que el derecho no es algo concluso sino que se está haciendo constantemente. Cossio apuntaba que el músico que ejecuta a Schumann tiene varias posibilidades no contradictorias con la partitura pero que, no obstante su destreza, no puede sacar de ella *La Marsellesa* porque las diferentes interpretaciones que caben en una partitura musical no son todas convincentes. De la misma manera, el juez tiene una franja limitada de sentidos posibles respecto de la conducta que menciona o representa conceptualmente en la sentencia<sup>9</sup>.

Qué en la labor del jurista existe un fondo de sensibilidad, de belleza y de creación lo muestra el caso de insignes juristas como Gustav Radbruch (1878-1949)<sup>10</sup> quien en su obra *Introducción a la Filosofía del Derecho*, publicada

---

<sup>8</sup> CARNELUTTI, F., *Arte del derecho. Seis meditaciones sobre el derecho*, Buenos Aires 1945, p. 8.

<sup>9</sup> COSSIO, C., *La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*, Buenos Aires, 1944, pp. 23 y ss.

<sup>10</sup> Se ha destacado el influjo que las circunstancias sociales tuvieron en la evolución de su pensamiento, sin embargo, a nuestro juicio, se ha omitido un dato de una gran ternura que también condicionó su pensamiento: su profundo amor por su hija Renata. Esta joven, que había estudiado la carrera de *Historia del Arte*, cuando se encontraba preparando su tesis doctoral sufrió un accidente mientras esquiaba en las montañas de Baviera que le costó la vida con sólo tenía 23 años de edad. Radbruch, que tenía tal afinidad espiritual con ella, ante este

en el año 1948, que no es ni más ni menos que un cursillo que el ilustre profesor impartió en 1947 en la Universidad alemana de la que era docente y que dos destacados estudiantes recogieron con esmero para someterlo después a su revisión, dedicó todo un capítulo a *La Estética del Derecho* en cuanto consideraba que puede haber una bella expresión de los principios normativos<sup>11</sup>. Radbruch comienza diciendo cómo los dos grandes poetas de Alemania, Goethe y Schiller, comenzaron su carrera dramática con una glorificación de la rebeldía contra el derecho y señalaba como causa de la aversión de los poetas y de los artistas hacia la ciencia jurídica la “objetividad”, la tendencia del jurista a abstraerse de los rasgos esencialmente humanos: el derecho conoce del matrimonio, pero ignora el amor; las obligaciones, pero no la amistad<sup>12</sup>. Sin embargo, decía que existe una estética del derecho, la cual recae sobre las formas de expresión del derecho, es decir, sobre el lenguaje de la ley y sobre el lenguaje de los juristas. El gran mérito del famoso jurista alemán estriba en que, en medio del terror de una época convulsa y frente a un régimen criminal que no tuvo para la ciencia jurídica y para la filosofía del derecho sino escarnio y burla, consigue el máximo grado de expresión al que podía llegar la filosofía del derecho sistematizando mediante un trabajo concienzudo las concepciones de la idea del derecho distinguiendo lo que es derecho de lo que no lo es y, con su peculiar modo de escribir y manejar las ideas, la exactitud de la palabra, la sencillez en la exposición, la estética en los contenidos, consiguió que una materia tan árida, tan abstracta, tan habituada a defraudarnos, resultara atractiva y sugerente.

Otro importante autor a destacar en este ámbito es Karl N. Llewellyn (1893-1962), destacado e ilustre teórico del derecho norteamericano, que junto a Roscoe Pound, decano de Harvard, constituye el punto culminante de lo que, en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del XX, se ha llamado el realismo jurídico americano. Aficionado a las metáforas y los neologismos, lo que le valió algunas críticas que le tacharon de poseer un estilo personal difícil, inasequible e, incluso, extravagante, sin embargo, dejó traslucir su pasión por la belleza de las palabras y el estilo en los escritos jurídicos en un precioso libro titulado *Belleza y Estilo en el Derecho*, traducido en España por Puig Brutau<sup>13</sup>.

En España, deben destacarse los trabajos de Miguel Sancho Izquierdo (1890-1988), ensayista y filósofo del derecho y rector de la Universidad de Zaragoza (1941-1954), quien desde el derecho natural aludió a la necesaria

---

duro golpe de la vida y como muestra de amor hacia ella, decidió acabar por sí mismo la tesis doctoral que su hija había comenzado, lo que le llevó a adquirir una gran formación artística.

<sup>11</sup> RADBRUCH, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México 2002, p. 145.

<sup>12</sup> RADBRUCH, G., o.c., p. 149.

<sup>13</sup> LLEWELLYN, K. N., *Belleza y Estilo en el Derecho*, Barcelona 1953.



comparación entre derecho y arte<sup>14</sup> y, recientemente, debe mencionarse el trabajo de Ricardo de Ángel Yagüez (1942), jurista y profesor universitario, titulado *¿Es bello el derecho? Respuesta ilustrada con una antología (Estudios y Comentarios de Legislación)*, de reciente publicación, y cuyo objetivo es proponer diferentes puntos de vista sobre la presencia de lo bello en el derecho<sup>15</sup>.

Por último, a dichos estudios, queremos sumarnos con total humildad con nuestros sencillos trabajos publicados hasta la fecha en los que defendemos con empeño una apreciación estética del derecho y, desde diferentes perspectivas, proponemos la necesidad de un impulso a la valoración del mismo desde estas consideraciones<sup>16</sup>.

### III. FUNDAMENTOS ESTÉTICOS DEL DERECHO

El ser humano, desde su nacimiento hasta su muerte, sea un hombre sencillo y carente de sensibilidad, o esté dotado de la más clara inteligencia y comprensión,

---

<sup>14</sup> SANCHO IZQUIERDO, M., *Introducción al estudio del Derecho natural*, Zaragoza 1921; Id., *Tratado elemental de Filosofía del Derecho y Principios de Derechos Natural*, Zaragoza 1950; Id., *Lecciones del Derecho Natural como una introducción al estudio del Derecho*, Pamplona 1966; Id., “La enseñanza del Derecho”, en *Temis*, 5 (1959) 121-128 e Id., “Materias fundamentales para la formación del jurista y que deben estudiarse en los primeros años de la carrera”, en *Temis*, 6 (1959) 111-116.

<sup>15</sup> ANGEL YAGÜEZ, R., *¿Es bello el derecho? Respuesta ilustrada con una antología (Estudios y Comentarios de Legislación)*, Madrid 2016. Como advierte en su presentación, no se trata tanto de dejar constancia de la forma en que las artes han representado la ley y la función de los juristas (aunque no faltan detalles sobre su iconografía y sobre la emblemática de conceptos y fenómenos jurídicos), sino de adentrarse en la espinosa cuestión de si el derecho, como tal, es algo que, por la perfección de sus formas, complace a los sentidos y al espíritu. No parece inoportuno preguntarse hoy sobre la elegancia del Derecho. A pesar de la aparente paradoja, podría sostenerse que el conflicto, que está en la raíz del orden jurídico, reviste rasgos de belleza. Aunque el conflicto es desorden y falta de armonía, tiene la virtud de que excita y promueve el juicio, es decir, la capacidad para distinguir el bien del mal. El título, afirma, se formula como interrogante porque habría sido presuntuoso hacerlo con una afirmación (por ejemplo, el derecho es bello); movería a pensar que se propone una verdad que no admite discusión. El elogio del derecho se nubla si la ley se identifica con un poder dominante y si se tiene presente la mala imagen que la literatura de todos los tiempos ha proyectado en torno a los juristas. El autor deja constancia de las fuentes en que se inspira. Bajo la fórmula de antología, la obra se ilustra con un amplio catálogo de textos escogidos, en los que juristas eminentes (Celso, Lull, Ihering, Radbruch, Biondi, Carnelutti, Austin, De Castro, Llewellyn) han dado respuesta, casi siempre apasionada, a la pregunta que da título a la obra.

<sup>16</sup> RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., “Cuestiones esenciales sobre ética judicial”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 43 (2010) 175-196; ID., “Ética judicial y medios de comunicación”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 44 (2011) 209-224; ID., “¿Es estética la profesión de jurista?”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 48 (2015) 203-216; ID., “Lo justo, lo bello y la verdad”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 49 (2016) 605-616; ID., “Siete maneras de decir derecho” en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 50 (2017) 213-234.

percibe el resplandor de la belleza. La belleza es la verdad y es el bien, es la emoción que exalta el ánimo dispuesto a aceptarla. Es esta la concepción de belleza que se remonta a Platón<sup>17</sup>.

Ahora bien, ¿qué se entiende cuando se habla de “*estética del derecho*”? ¿se trata de una cuestión de gustos y olores? Dependiendo de los referentes sociológicos, de las sensibilidades jurídicas, de los caracteres personales, la expresión “*estética del derecho*” no puede corresponder a una única realidad y menos aún a un solo aspecto. Para tratar sobre la belleza del derecho en sentido auténtico y fundamental se debe superar lo arbitrario y lo subjetivo. Se trata de hacer emerger los fundamentos estéticos del derecho que irradia su aplicación e interpretación, de indicar cuáles son aquellos aspectos fundamentales que resisten la prueba del paso del tiempo, desafiando las modas, los gustos, los criterios subjetivos y personales. No es cuestión de dar rienda suelta a la creatividad. Se trata de pensar en una verdadera estética, o mejor aún, en redescubrirla en su propio contenido y también en los ritos, las formas, los símbolos o los valores jurídicos. Y tampoco se puede caer en el error metodológico de elaborar un concepto de lo bello *a priori* para adaptarlo después artificialmente al ámbito de lo jurídico, porque esto último se vería forzado a responder a criterios estéticos no acordes a su naturaleza.

En definitiva, la reflexión sobre la belleza y el derecho puede convertirse en filosófica si se considera al derecho conectado con las raíces del ser. Y es que en la admiración de la belleza del derecho somos correspondidos con la bondad y la verdad. Debe partirse, por tanto, de estos tres trascendentales del ser para llegar a la noción de estética del derecho porque el derecho no es ajeno, nunca lo ha sido, a los valores de *verdad* y de *bien*. No nos olvidemos que, desde los antiguos sistemas filosóficos hasta Santo Tomás de Aquino, los trascendentales del ser eran dimensiones relacionadas entre sí e inseparables: la belleza no era otra cosa que la forma en la cual el bien se entrega y es comprendido como verdad.

---

<sup>17</sup> Platón escribió en el *Banquete* que si: “*hay algo por lo que vale la pena vivir, es por contemplar la belleza*”, pero no se refería al concepto de belleza que tenemos nosotros limitado a un objeto, una persona, o incluso, una canción. Cuando Platón habla de belleza no se refiere a lo que provoca placer sensual, que agrada a los sentidos, sino a todo aquello que causa admiración o aprobación, porque fascina en cualquiera de sus formas. Por eso cuando Hipias, en el *Hipias Mayor*, desde una perspectiva utilitarista, dice que la belleza es hacer fortuna, ganar dinero, gozar de prestigio entre sus contemporáneos, tener buena salud y una vida longeva, Sócrates le responde que lo más bello, lo más hermoso que una persona podría contemplar es la sabiduría. Es decir, para Platón, la belleza es también el bien y conocimiento de la verdad. Por eso, el *Banquete*, aunque trata de la belleza, y es su tema principal, lleva como subtítulo *Sobre el bien*. Y es que para Platón, como para los filósofos griegos de la época, donde no había división entre belleza, verdad y bien, la belleza y el bien eran términos que se podían sustituir entre sí sin cambiar su significado, porque eran sinónimos.

Nuestro propósito es, desde una mirada a la esencia del derecho, presentar la belleza del derecho como aquello que roza con su destello la doble cara de la verdad y del bien. En un mundo sin belleza, también el bien pierde la capacidad de atracción y el hombre acaba por cuestionarlo e incluso sumergirse en el vértigo del mal<sup>18</sup>. Y es que el derecho es útil a la sociedad como necesario y esencial para la búsqueda de la verdad y, como mecanismo de solución de muchos conflictos es, por lo tanto, bueno. Pero además, sus ritos, su liturgia jurídica, su lenguaje, sus formas, en definitiva, todos y cada uno de sus elementos determinan su belleza. Así, el derecho es de manera sustancial, belleza. Paradójicamente, en el derecho se dan cita el horror y la belleza, el desorden y la forma, el crimen y el castigo, pero el derecho sigue siendo, como en la tragedia griega, la solución del enigma que alcanza precisamente en su contenido, en su hacer, en la aplicación de la justicia, su expresión más sublime.

La verdad, el bien y la belleza son metas hacia la que debe caminar el hombre sin detenerse. El viaje no es ajeno al jurista, al hombre de leyes, porque su destino es lograr la armonía, el orden, el equilibrio y, por ello, necesita buscar la verdad, obrar el bien y alcanzar la belleza. Se trata de acostumbrarnos a captar la esencia bella del derecho. Decía Santo Tomás de Aquino que bello es aquello cuya contemplación nos complace. Y en lo que nos rodea, y en particular en el derecho, existe una belleza latente, aunque no estemos acostumbrados a apreciarla porque no nos detenemos en conocer. Solemos quedarnos en la apreciación de los muros vastos e impenetrables del derecho, en la incompreensión del lenguaje jurídico, en la excesiva motorización legislativa, pero no ponemos la mirada de la inteligencia sobre todos estos aspectos del derecho a los que nos hemos referido que fundamentan su apreciación estética. No nos paramos a mirar a través de la ventana del derecho sus logros y aciertos, su necesidad, la eficacia de la justicia, sus ritos, el poder de los símbolos, etc.

Nuestra tesis es que algo no es verdad porque sea bello, sino que es bello porque es verdad. Del mismo modo, algo no es bueno porque sea bello, sino que es bello porque es bueno. Se conjugan así los tres trascendentales del ser: verdad, bondad y belleza<sup>19</sup>. Vamos a ver como se enlazan con el derecho.

---

<sup>18</sup> A estos procesos de vértigo (o fascinación) y éxtasis (o creatividad) se refiere con acierto nuestro querido maestro LÓPEZ QUINTÁS, A., *Vértigo y éxtasis*, Madrid 2006, donde señala cómo tras descubrir, por experiencia propia, las doce fases de nuestro desarrollo personal, advertimos que nuestra posibilidad de encontrarnos de veras con realidades que nos ofrecen posibilidades de crecimiento depende de nuestra actitud de generosidad. Esta experiencia es la que inspira los procesos de éxtasis. Si nos encerramos, por egoísmo, en nosotros mismos, bloqueamos nuestro desarrollo y anulamos nuestra personalidad. Esa cerrazón destructora da lugar a las terribles experiencias de vértigo.

<sup>19</sup> Vid. para una primera toma de conocimiento RAMOS, A. M., “Los trascendentales del ser”, en FERNÁNDEZ LABASTIDA, F.-MERCADO, J. A. (editores), *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, URL: <http://www.philosophica.info/archivo/2015/voces/trascendentales/Trascendentales.html>

a.- Empezamos por el derecho y la verdad. En el último libro de Paul Eudokimov titulado: “*El arte del icono. Teología de la belleza*”, escrito antes de su muerte en París en 1970, ofreció una suma sobre la belleza desde el punto de vista teológico. Sus apreciaciones parten de la herencia de los Padres griegos y los maestros espirituales de Oriente y se enriquecen con la mística simbólica de la liturgia rusa. Al margen de la teología, que no es al caso, el teólogo ortodoxo ofrece una afirmación muy útil al propósito de nuestro trabajo: *Si la verdad es siempre bella, la belleza no es siempre verdadera*”<sup>20</sup>.

La cuestión es que el binomio belleza y verdad no es tampoco ajeno al mundo jurídico. Existe dicha relación tanto en abstracto como en concreto, personalizado mediante su aplicación a los pliegues de la realidad, a las esperanzas del hombre y también a sus desilusiones y a los surcos de la historia donde el hombre se da a sí mismo sus propias leyes que acata y aplica. Hay, por lo tanto, en el derecho y, especialmente, en el jurista, un esteta escondido que busca la verdad porque en el fondo anhela la belleza, siente la nostalgia de lo bello que está presente en la realidad. El jurista debe reencontrar la belleza de la verdad que surge de la necesidad de la aplicación legal.

La concordancia entre verdad y belleza es la esencia de la actividad estética del jurista. Hacer las cosas bien, las hace bellas, pero acercarse a la verdad, desenmascarar la realidad, las dota aún de mayor belleza, y ésta no desaparece de nuestra perspectiva aún en el más desagradable crimen, porque la vida, la historia, más allá de cualquier dolor, de cualquier tragedia, está asentada bajo el signo de la verdad, de la justicia, del orden y la armonía y cuya belleza resplandece mediante el equilibrio que impone la ley, apta para curar las heridas y restablecer la sensatez, la moderación, la prudencia. Por eso, afirmamos que la belleza del derecho está en la fidelidad al orden legal porque éste permite acercarse a la verdad. Es cierto, como apuntamos, que el derecho resulta mancillado por el crimen, pero éste no desfigura el rostro bello que el derecho por sí mismo posee, porque el propio derecho, a través de su aplicación práctica, se encarga de limpiar la suciedad, la injusticia y mostrar la verdad y, por consiguiente, su belleza.

b.- En cuanto al derecho y el bien cabe también una consideración. La belleza del derecho existe cuando existe la ética. Ética y estética van aparejadas. Es conocida la máxima latina: *Nulla aethetica sine ethica*. La ética alcanza también al derecho y lo dignifica y, al mismo tiempo, lo hace bello. Hay que apreciar las relaciones de vecindad, la organización de la ciudad, lo normativo de nuestra convivencia por el bien de todos, para apreciar la belleza del derecho. Es aquí donde podemos recoger apreciaciones de tipo ético: la dignidad del hombre,

---

<sup>20</sup> EUDOKIMOV, P., “*El arte del icono. Teología de la belleza*”, Madrid 1991, p. 59.

el valor del trabajo, la defensa del medio ambiente, la ecología, el derecho a la vida, la necesidad del diálogo y la paz para darse cuenta que, si el hombre es una criatura buena, sus actos han de serlo. Y el derecho no puede permanecer ajeno al margen de los que sufren. La ética jurídica cobra una especial importancia aquí. Y si el derecho va a la búsqueda de lo bueno, necesariamente encuentra lo bello, porque trasciende a lo útil y alcanza la ética de lo que debe hacerse, tan fascinante.

Cabe preguntarse, ¿qué tipo de belleza sería esta? El jurista no puede dejar de preocuparse por la identidad ética del hombre, la ética reescribe así la belleza en el derecho. Si el derecho se muestra afin con las orientaciones de la cultura contemporánea como el sentido de la gratuidad, la solidaridad, el respeto a la libertad, evitando la incomprensión y los egoísmos, conjuga la esfera de la ética, pero también la esfera de la belleza. Lo bueno es así fundamento estético del derecho. Y lo bueno lo hace bello.

En este sentido, de la misma manera que el deber moral tiene su belleza, la ética tiene su estética. Podemos, pues, afirmar que bien y belleza, ética y estética, tienen su correspondencia lógica. En igual sentido puede establecerse una correlación entre lo jurídico y lo estético, porque lo justo tiene su belleza. De este modo, cabría afirmar que el derecho tiene su belleza (e incluso que el arte tiene su derecho)<sup>21</sup>.

El derecho, por tanto, en la medida que es ética acerca a la belleza. No es algo sobre lo que se haya escrito, pero lo saben quienes lo han experimentado en sus vidas. Si el derecho es verdadero y bueno, necesariamente es bello cuando responde a esa naturaleza y vocación. Luego, el derecho verdadero, al ser bueno, lleva al hombre a la belleza.

#### IV. ELEMENTOS ESTÉTICOS DEL DERECHO

Hay en el derecho aspectos o elementos de insuperable belleza, de la misma manera que en el arte hay un sentido de ley y finalidad. El derecho puede producir una percepción estética como obra de arte. Y, del mismo modo, una obra de arte puede sugerir la idea de orden propio de lo jurídico como un código ideal de justicia. No se negará dicha relación. Ahora bien, hay una belleza innata al derecho mismo y otra externa.

---

<sup>21</sup> No nos olvidemos que la mitología griega unió en un solo concepto derecho y poesía al representar a Apolo como inventor de la ley y de la Lira y a Orfeo levantando piedras para edificar ciudades atribuyendo a los hombres al calor de la vida civil y construyendo repúblicas al son de la música.

a.- Decimos, en primer lugar, que existe una belleza innata al derecho. La estética del derecho procede del orden de la vida que condiciona y establece las normas que proporcionan el equilibrio y la armonía y de la intuición y el sentimiento que del derecho tienen los hombres, los ciudadanos. El modo en que el derecho se produce y luego se traduce en la conciencia colectiva y en la conducta y en la convivencia cotidiana, así como en su evolución histórica, hasta la misma lucha por el derecho y la armonía que establece, son aspectos que provocan en nuestro ánimo, en nuestro espíritu, el encanto de la hermosura natural de su formación. Esta apreciación deriva, sin duda, de una actitud contemplativa frente al derecho que es la que permite apreciar en él algo que va más allá de las normas plásticas.

Desde esta perspectiva, el derecho es respeto a los problemas sociales, es participación en la realidad, es libertad, es obediencia, es orden<sup>22</sup>, es conocimiento y racionalidad, proviene del espíritu humano, el más perfecto entre las criaturas de la Tierra, es percepción de la esencia y el contenido, así como de la forma, es solución, es dinámico, es superación, es estructura y experiencia, es contenido, es concordia, es historia. No es un acto humano aislado sino global mediante el cual el hombre se da normas a la comunidad y las obedece. Es el guardián de la convivencia. Y, en todos estos aspectos, es belleza.

La belleza en el derecho es un tema que invita a una reflexión profunda. En el derecho encontramos la belleza de la verdad y la belleza del bien. Hay, por tanto, una belleza en el derecho que va más allá de lo físico o material. Del mismo modo que nuestra mirada no se detiene en el aspecto corporal cuando se conoce por dentro a una persona, sino que alcanza a su condición íntima verdadera y única, lo mismo podemos afirmar de un acto de lucha por la justicia, del generoso perdón del ofendido, o de la capacidad de defender un ideal. Todo esto conlleva una increíble belleza que trasciende la mera corporalidad y genera una increíble atracción.

b.- También sostenemos una belleza externa al derecho. La relación que existe entre el derecho y la belleza nos lleva a considerar todas las expresiones o elementos externos que se ponen al servicio del derecho. La primera y más importante es la justicia. Cuando el derecho se exterioriza, cuando se hace presente a través de la justicia, irradia una belleza sobra la ya consustancial al propio derecho. Por tanto, que el derecho esté expresado bellamente o no importa poco, porque en substancia ya es bello, como hemos apuntado, pero es que además su belleza se desprende aún más si cabe mediante la justicia.

---

<sup>22</sup> Decía SAN AGUSTÍN: “*Nada hay ordenado que no sea bello*”, Epist. XVIII, P. L. 33, c. 85), 6. 63.

También el derecho aparece envuelto en el esplendor de la forma artística en la oratoria forense, las fórmulas jurídicas y el lenguaje. E innumerables son también aquí las manifestaciones del ingenio jurídico mediante el ejercicio de las diversas actividades profesionales relacionadas con el derecho. Y así, podríamos afirmar que el juez enriquece, al aplicar las leyes, el mundo de bien, de verdad y de justicia.

Un elemento importante del derecho es la arquitectura de la justicia donde resalta la unidad entre los elementos en todas las sedes judiciales. A este respecto se debe destacar que el objeto de la arquitectura judicial es ofrecer a la justicia, mediante la cual el derecho se realiza, el espacio más idóneo para el adecuado desarrollo de la tutela judicial de cuantas acciones jurídicas tienen lugar. La naturaleza de la sede judicial se define por la acción jurídica. Es más, un conocimiento profundo de las formas en las que el derecho ha evolucionado a lo largo de los siglos puede ser de gran ayuda para los que tienen la responsabilidad de encomendar a los arquitectos obras y espacios relacionados con el derecho. En la arquitectura judicial, ha de haber gusto por la belleza y hay que respetar y cuidar los espacios comunes para que expresen la solemnidad de las sedes judiciales y refuercen la convicción del respeto a las normas<sup>23</sup>.

Bello en el derecho es también el ritual judicial y el símbolo jurídico como manifestación externa del derecho. La belleza del ritual jurídico es parte de la estética del derecho, es expresión de su fuerza. No es un elemento decorativo del ejercicio del derecho. Más bien es un elemento constitutivo de su propia esencia y configuración. De hecho, el jurista ha de poner toda su atención en que el ritual sea claro, limpio, resplandezca su propia naturaleza. Sin embargo, en los tiempos decadentes del gusto estético y de marginación de lo bello, esta belleza de la forma jurídica, del símbolo jurídico y del ritual judicial se convierte en algo decadente, gris, alejado de la belleza. Por eso, es una tarea urgente insistir en su apreciación en el derecho.

En el derecho, los modos al igual que las formas son importantes. Las buenas maneras agradan tanto a quien las tiene como a quien las observa. Forma y contenido son insuperables. Por eso, el mal gusto, la fealdad, no provoca la mirada ¿tendrá que ver esto con la asociación entre lo feo y lo malo? Desde luego las malas palabras, las malas acciones, son vulgares. Ahuyentan la belleza. Y la fealdad es la nada.

---

<sup>23</sup> Vid. FOUCAULT. M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México 2012. Publicado originalmente en 1975, es un examen de los mecanismos sociales y teóricos que hay detrás de los cambios masivos que se produjeron en los sistemas penales occidentales durante la era moderna.

## V. CONCLUSIÓN. CONSIDERACIÓN ESTÉTICA DEL DERECHO

No nos cabe ninguna duda que es posible considerar el derecho desde un punto de vista exclusivamente estético y afirmar que el derecho es bello. La norma bien interpretada y aplicada seduce de manera instantánea a personas cultas y sensibles, pero también toca el sentimiento de aquellas personas menos formadas y menos sensibles. No es una cuestión de esnobismo, sino de auténtica emoción estética. No se negará que el derecho siempre ha ejercido un extraño atractivo, una extraña fascinación, no sólo entre los artistas y escritores, sino también sobre sus observadores más circunstanciales, aquellos que se encuentran fuera de la práctica jurídica.

Y es que el derecho ansía la verdad (*verum*) y es por esencia ético (*bonum*), pero nadie se ha ocupado del tercer trascendental: su belleza (*pulchrum*). No es éste un elemento secundario al derecho, sino original del mismo. El derecho es bello en sí mismo porque en substancia lo es, pero es que además su belleza trasluce al exterior mediante sus diversas manifestaciones y especialmente mediante la justicia. La justicia supone la forma del derecho. En este sentido, la belleza en el derecho reclama para sí tanto valor como la verdad y el bien y no puede ser alejada de la una y la otra. La sola mención del derecho justo implica la conjugación de los tres trascendentales.

Nuestro propósito es mantener la integración de la perspectiva lógica (la perspectiva del *verum*) y la perspectiva ética (la perspectiva del *bonum*) con la perspectiva estética (la perspectiva del *pulchrum*), escasamente tratada y estudiada por los juristas y filósofos del derecho. Y es que la estética del derecho no es una estética en las artes y el mundo de la cultura. La estética del derecho asume su propia estética derivada de su propio contenido y de su propia forma perceptible.

Estamos acostumbrados a entender el derecho como una ciencia normativa y positiva y no salimos de esa apreciación. Sin embargo, llevamos tiempo planteando otros enfoques del derecho desde la estética porque creemos que la belleza es, sin duda, la recompensa, el enriquecimiento del derecho. Mirar a la belleza del derecho significa abrir el derecho a horizontes de grandeza. Dejar de lado la belleza en el derecho significa retroceder culturalmente porque el derecho es también cultura.

¿Por qué ha de ser importante una estética del derecho? La estética es, desde su etimología, aquello que es propio de los sentidos. Aceptando con Kandinsky que la mano toca tanto como el espíritu, podemos vincular la estética con la percepción y el conocimiento, siendo lo contrario de la estética la anestesia, esto es, la falta de sentido. De este modo, aquello que nos impacta, nos roza o nos golpea, es estético. Es el modo en que la realidad estimula el sentir y



provoca un gesto de valoración, pero ocupa también un lugar en nuestra vida, en nuestros días, donde cada estímulo provoca nuestra sensibilidad. No hay cultura ni persona sin capacidad estética pues en la vida importa tanto lo que se hace como para qué se hace y cómo se hace. Lo que cada día hacemos comporta un significado y es percibido de un modo u otro por nuestra sensibilidad. Lo que hacemos comporta reacciones éticas (lo que debe y no debe ser, lo que importa o no, las intenciones, las acciones) y estéticas (estilos, formas, gustos y sentimientos).

Referida la estética al mundo del derecho, el punto de partida de una estética del derecho es la percepción del propio derecho como bello. Lo bello es la visibilidad del ideal<sup>24</sup>. Lo bello es lo que se aproxima a lo sublime, es lo profundo, lo complejo. Lo bonito, en cambio, tiene una connotación más ligera, más banal, se asemeja a lo insignificante. Por eso, lo bello es más propio del derecho que lo bonito. Quien aprecia lo bello usa los sentidos, el corazón, la cabeza. Todo es un esfuerzo. Las sensaciones se apoderan del sujeto que observa. El juez sensorial de la belleza es la razón, lo mismo que ocurre con la ciencia. Derecho y ciencia exigen tangibilidad. A diferencia de la religión que exige creencia.

La percepción es la capacidad de captar lo verdadero y lo bueno. La percepción busca la estructura de la totalidad, el conocimiento de las formas y los contenidos. Y no se olvide que, en su dimensión antropológica, el hombre es por naturaleza analista. Decía Aristóteles: “*Todos los hombres tienen naturalmente el deseo de saber*”<sup>25</sup>. En este sentido, tanto a nivel práctico como teórico, la realización del derecho alcanza el máximo conocimiento estético. Si la verdad (*verum*) adolece de belleza (*pulchrum*) no es verdad. El esplendor de la verdad es el signo distintivo de su belleza y esto permanece tanto en su esencia como en su práctica, y la belleza en el derecho no es sólo una cuestión ideal, sino pragmática y formalista. Y lo mismo ocurre con lo bueno (*bonum*). Si a lo bueno (*bonum*) le falta la belleza, la referencia a lo bueno es sólo utilitarista y no estética, pues sólo entra en juego la necesidad y no su esplendor. Al manifestarse el derecho da su sentido bueno, y por consiguiente bello, entonces lo profundo y lo estético aparecen unidos entre sí. Por eso, todo acercamiento al derecho, siempre que hablemos de un derecho justo, ha de hacerse acompañado de la necesidad de verdad y bondad, pero indudablemente de belleza. El derecho nos introduce en la verdad y nos vence a lo que es bueno para todos. ¿Hay más belleza fuera de esta consideración? Es así como es verdad que el derecho tiene su belleza y como debemos entender su estética.

---

<sup>24</sup> GADAMER, H. G., *La actualidad de lo bello*, Barcelona 1991, p. 51. Las obras de arte y los problemas de representación han traído consigo en los últimos tiempos la necesidad de constituir maneras de leerlas. Las teorías de Hans-Georg Gadamer han permitido formas de entender los modernos fenómenos artísticos.

<sup>25</sup> ARISTÓTELES, *Metafísica*, I, 1.

